



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 22 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 557-2022-R.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1293-2022-R/UNAC (Expediente N° E2015119) recibido el 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar solicita la emisión de Resolución designando Abogados como apoyo jurídico a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que “*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*”;

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Arts. 94° que “*Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad*”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Resolución N° 538-2022-R de fecha 10 de agosto del 2022, se designa, a la Econ. NINA ISABEL POCLIN LOPEZ como SECRETARIA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, por el periodo del 10 de agosto al 30 de setiembre de 2022;

Que, mediante el Oficio del visto, dirigido al Secretario General, la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional del Callao dispone la emisión de la Resolución Rectoral designando a partir de la fecha a los Abogados EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ y VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como apoyo jurídico a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Casa Superior de Estudios.

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1293-2022-R/UNAC de fecha 16 de agosto del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, a los Abogados **EDUARDO PERICHE YARLEQUÉ** y **VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA** como apoyo jurídico de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que los citados Abogados cumplan sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, OCI, OAJ, DIGA, ORAA,
cc. ORH, URBS, UECE, SUTUNAC e interesados.